



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATACIÓN

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
C. INTERNAS CONTRATACION Y PATRIMONIO
ID
Fecha: 06-05-2014 13:44
Num.: 2014000590
SALIDA

R/MJ

La Excmá. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, por orden núm. 356 del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES de fecha 25 de Abril de 2014, dispone lo siguiente:

Examinado escrito de alegaciones presentado por D. José Reyes García al Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el Contrato para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la contratación del Servicio de "Limpieza y Mantenimiento Básico de las Dependencias de la Dirección General de Sanidad y Consumo, dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, así como el Pliego mencionado, y teniendo en cuenta lo que sigue:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 18 de Abril de 2014 se presenta en el Registro General de la Ciudad por D. José Reyes García, alegaciones al Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el Contrato para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la contratación del Servicio de "Limpieza y Mantenimiento Básico de las Dependencias de la Dirección General de Sanidad y Consumo, dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en el que resumidamente alega lo que sigue:

1. Que no se hace alusión en el Pliego a la existencia del "libro del Edificio", siendo un documento obligatorio en toda nueva edificación para el mantenimiento de sus instalaciones, exigido tanto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE nº 266 de 06 de noviembre de 1999) como por el Real Decreto 314/2008, de 17 de Marzo de 2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE nº 74 de 28 de Marzo de 2006).
2. Que en los pliegos se exige solvencia técnica para empresas especializadas en limpieza, sin tener en cuenta el mantenimiento de instalaciones de electricidad y aire acondicionado.
3. Que las dependencias de la Dirección General de Sanidad y Consumo tienen una potencia en climatización superior a 80 KW, por lo que puede ser que la clasificación debiera ser exigible a otros dos subgrupos distintos (del mismo o diferente Grupo).
4. Que estas instalaciones están afectadas por varios reglamentos en cuanto al personal que puede manipular este tipo de instalaciones, que además tiene que estar inscrita como empresa habilitada en el área de Industria de la CAM, con el seguro de responsabilidad civil vigente para cada una de estas actividades.
5. Que si una clasificación en un determinado subgrupo exime de la justificación de solvencia técnica en el mismo, ello no debe confundirse con la obligada exigencia de esta última derivada del cumplimiento de los distintos reglamentos, aunque no fuese exigible la clasificación debido a su importe; es decir que las distintas instalaciones de electricidad, climatización, ACS, ventilación, calefacción y conrainscendios de este centro, deben ser objeto de exigencia de acreditación profesional para cada una de ellas.
6. Que las instalaciones mencionadas estan afectadas, por numerosas normas en cuanto al personal que puede manipularlas, el cual necesariamente debe estar inscrito en el area de Industria de la CAM y con el seguro de responsabilidad civil vigente.

Termina el escrito SOLICITANDO la modificación del procedimiento iniciado en BOME y pliegos, con la exigencia acreditada del cumplimiento de estos requisitos por parte de las empresas licitadoras para acreditación de la solvencia técnica ó separar en dos expedientes uno de limpieza y otro de mantenimiento básico con cumplimiento de la legislación vigente.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Real Decreto 842/02, de 2 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE)

- Real Decreto 795/2010 de 16 de junio, que regula la comercialización y manipulación de Gases Fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

CONCLUSION

Con Base en los Antecedentes y Fundamentos jurídicos, vengo en informar lo que sigue:

PRIMERO.- Establece el Art. 7 de la Ley Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que:

Una vez finalizada la obra, el proyecto, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, será facilitado al promotor por el director de obra para la formalización de los correspondientes trámites administrativos.

*A dicha documentación se adjuntará, al menos, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las **instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones**, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.*

Toda la documentación a que hace referencia los apartados anteriores, que constituirá el Libro del Edificio, será entregada a los usuarios finales del edificio.

Por lo que, de conformidad con éste Artículo debe de tenerse en cuenta la alegación efectuada respecto de la alusión a la existencia del "Libro del Edificio".

SEGUNDO.- Respecto de lo alegado en cuanto a la exigencia de solvencia técnica y/o profesional para el mantenimiento de las instalaciones de electricidad y aire acondicionado, y, examinado lo que dispone la normativa al respecto, concretamente lo dispuesto por el .



Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRATACIÓN

Artículo 26.1 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, que dispone que:

1. *Las operaciones de mantenimiento de las instalaciones sujetas al RITE se realizarán por empresas mantenedoras habilitadas.*

A su vez el Art 2 del **Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios** **Ámbito de aplicación** dispone que

1. *A efectos de la aplicación del RITE se considerarán como instalaciones térmicas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.*

Y el **Artículo 36** del mismo Real Decreto .Habilitación de empresas instaladoras y empresas mantenedoras, preceptúa lo que sigue:

Las personas físicas o jurídicas que deseen establecerse como empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas de edificios deberán presentar, previo al inicio de la actividad, ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se establezcan, una declaración responsable en la que el titular de la empresa o su representante legal manifieste que cumple los requisitos que se exigen por este reglamento, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantenerlos durante la vigencia de la actividad. La declaración responsable se podrá presentar utilizando el modelo establecido en el apéndice 4 de este reglamento.

De acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la presentación de la declaración responsable habilita a las empresas instaladoras o mantenedoras, desde el momento de su presentación, para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español por tiempo indefinido, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales.

No se podrá exigir la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable. No obstante, el titular de la declaración responsable deberá tener disponible esta documentación para su presentación ante el órgano competente de la comunidad autónoma, cuando éste así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección o investigación.

Las modificaciones que se produzcan en relación con los datos comunicados en la declaración responsable así como el cese de la actividad, deberán comunicarse por el titular de la declaración responsable al órgano competente de la comunidad autónoma donde obtuvo la habilitación en el plazo de un mes desde que se produzcan.

y Artículo 37 Requisitos para el ejercicio de la actividad, establece:

Para el ejercicio de la actividad profesional de instalador o de mantenedor, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos y disponer de la documentación que así lo acredita:

- **a)** *Disponer de la documentación que identifique al prestador, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente e incluir en su objeto social las actividades de montaje y reparación de instalaciones térmicas en edificios y/o de mantenimiento y reparación de instalaciones térmicas en edificios.*
- **b)** *Estar dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del sistema.*



Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATACIÓN

En caso de personas físicas extranjeras no comunitarias, el cumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa española vigente en materia de extranjería e inmigración.

- *c) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan derivarse de sus actuaciones, por una cuantía mínima de 300.000 euros.*
- *d) Disponibilidad, como mínimo, de un operario en plantilla con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios.*
- *e) En los casos que proceda, la empresa deberá disponer, en función del tipo de instalaciones que se instalen, reparen o mantengan, de personal Certificado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los manipulan.*
- *f) Para aquellas empresas que trabajen con instalaciones térmicas sujetas a este Reglamento y afectadas por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, y de conformidad con sus artículos 9, 11, y 14 la empresa instaladora/mantenedora térmica contará con los medios técnicos, y materiales de la I.F. 13, así como con el plan de gestión de residuos y en caso de trabajar con instalaciones térmicas que dispongan de un circuito frigorífico clasificado como instalación frigorífica de nivel 2, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad por una cuantía mínima de 900.000 euros, y disponer también de Técnico Titulado Competente.*

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las empresas instaladoras o mantenedoras a las que hace referencia este reglamento se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, Artículo 3 Actividades restringidas a personal en posesión de la certificación exigida

1. En relación con los equipos de refrigeración o climatización con sistemas frigoríficos de carga superior o igual a 3 kg de refrigerantes fluorados, solamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.1, podrá realizar las actividades siguientes:

- *a) Instalación.*
- *b) Mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados.*
- *c) Manipulación de contenedores de gas.*

2. En relación con los equipos de refrigeración o climatización con sistemas frigoríficos de carga inferior a 3 kg de gases fluorados, solamente el personal mencionado en el apartado anterior y el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.2, podrá realizar las actividades siguientes:



Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRATACIÓN

- a) *Instalación.*
- b) *Mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados.*
- c) *Manipulación de contenedores de gas.*

Adicionalmente a estas actividades el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.2 podrá realizar el control de fugas en equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga.

El personal que acceda a la certificación a través de la vía e) especificada en el anexo I.2.2, únicamente podrá desarrollar las actividades enumeradas en el primer párrafo en equipos de transporte refrigerado de mercancías que empleen menos de 3 kg de refrigerantes fluorados.

3. *En relación con los sistemas frigoríficos para confort térmico de personas en vehículos que empleen refrigerantes fluorados, solamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.3, podrá realizar las actividades siguientes:*

- a) *Instalación.*
- b) *Mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados.*
- c) *Manipulación de contenedores de gas.*

4. *En relación con los sistemas de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor, cuando se trate de trabajos que se realicen fuera de las instalaciones del fabricante de equipos de extinción, solamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.4, podrá realizar las actividades siguientes:*

- a) *Instalación.*
- b) *Mantenimiento o revisión, inclusive de extintores y el control de fugas de equipos que contengan un mínimo de 3 kg de gases fluorados.*
- c) *Manipulación de los recipientes que contengan o se hayan diseñado para contener un agente extintor de gas fluorado.*

5. *En relación al empleo de disolventes que contengan gases fluorados, solamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.5, podrá realizar las actividades siguientes:*

- a) *Manipulación de recipientes que contengan o se hayan diseñado para contener disolventes.*
- b) *Carga y recuperación de disolventes de equipos.*

6. *Únicamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.6, podrá recuperar gases fluorados de equipos de conmutación de alta tensión.*

7. *Además del personal relacionado en los epígrafes anteriores, las personas que dispongan de las certificaciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, emitidas por otro Estado miembro, podrán realizar las actividades que especifique la traducción oficial del mencionado certificado, si originalmente no hubiera sido redactado en español, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.*

8. *Los certificados exigidos para realizar las actividades enumeradas en los apartados 1 y 2 en equipos fijos y las actividades del apartado 4, así como los certificados previstos en el apartado 7 para los casos anteriores, no habilitan por sí solos para la realización de dichas actividades, sino que éstas deben ser ejercidas en el seno de una empresa habilitada.*

9. *Únicamente las empresas fabricantes o recargadoras de equipos de extinción de incendios basados en gases fluorados podrán realizar las operaciones de producción o reparación de los recipientes o*



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATACIÓN

componentes que contengan, o se hayan diseñado para contener, un agente extintor de gas fluorado, incluida la carga y recuperación del gas.

En el caso de halones, deberán estar específicamente autorizadas para operar con dicho gas.

Por todo lo expuesto deberá de estimarse las alegaciones presentadas y por tanto procedería, o bien la modificación de los pliegos en el sentido de que las Empresas que liciten acrediten que se encuentran habilitadas como empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones de electricidad y aire acondicionado (de conformidad con la normativa expuesta), o bien permitirse a las empresas la Subcontratación, con empresas o profesionales habilitados, que habrá de recogerse en los pliegos.

Visto el Informe del Secretario Técnico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y de acuerdo con el mismo **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

1. Estimar la alegación presentada por D. Jose Reyes García, como Presidente de la Asociación de Empresarios Instaladores Mantenedores de Melilla y en consecuencia **anular** el expediente de "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO".
2. Comunicar a los que han participado en el procedimiento y devolver la documentación, con el recurso que proceda.
3. Remitir el expediente a la Dirección General de Sanidad y Consumo, para que se inicie de nuevo los trámites oportunos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Acuerdo puede interponer **recurso potestativo de reposición** en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente **recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla**, en el plazo de **DOS (02) MESES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 9.1, 46 y concordantes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario de 07 de mayo de 1999) en concordancia con el art. 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, (BOE nº 12 de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Asimismo le comunico que transcurridos **DOS (02) MESES**, los no adjudicatario desde la recepción de este escrito, podrá retirar la documentación presentada.



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATACIÓN

Ruego firme el duplicado adjunto.

Lo que le traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 29 de Abril de 2014
La Secretaria Técnica,



PERFIL DEL CONTRATANTE